

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 710

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Darlein Díaz Cantuni fuera realizada tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Ahora, emprendido el estudio sobre fijación de gastos de curaduría, se partirá por señalar que con motivo de la entrada en vigencia del CGP el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad-litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutive.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Para representar a los herederos indeterminados del causante Darlein Díaz Cantuni, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. MARIA ELENA FAJARDO RODRIGUEZ, quien se localiza en la Calle 11 # 100 - 121, Of. 808 Edificio Campestre Towers, Teléfonos 3129586, 3154130819 de esta ciudad.
2. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 y désele posesión.
3. Señalar como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados de Darlein Díaz Cantuni la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) M/Cte.
4. Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem

designado en el numeral primero dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

413068cbdbacf4f3575030eef5b6e56eaea71cd2931c85a96f737bb2670f8892

Documento generado en 14/09/2020 11:29:42 a.m.